

# La tasación de costas, con IVA. ¿Fin de la controversia?

POR TATIANA PORTILLO Abogada de litigación y arbitraje en Pérez Llorca

**Esta reforma, que tiene por objeto principal reforzar el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto de los actos de comunicación y de cooperación y auxilio a la Administración de Justicia, afecta de forma relevante a muchas cuestiones prácticas en el ámbito procesal. La reforma subsana algunas de las deficiencias de las que adolece nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil y viene a satisfacer algunas de las necesidades que a lo largo de los últimos años han ido surgiendo. Una de las cuestiones prácticas que resuelve el Proyecto de Ley es la de la procedencia de incluir en las tasaciones de costas el Impuesto sobre el Valor Añadido de los honorarios de abogado.**

El Congreso de los Diputados se encuentra tramitando actualmente, entre otras iniciativas parlamentarias, el Proyecto de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil (el Proyecto de Ley). Esta reforma, que tiene por objeto principal reforzar el elenco de atribuciones y obligaciones de los procuradores respecto de los actos de comunicación y de cooperación y auxilio a la Administración de Justicia, afecta de forma relevante a muchas cuestiones prácticas en el ámbito procesal. En concreto, la reforma viene a subsanar algunas de las deficiencias de las que adolece nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil actual y viene asimismo a satisfacer algunas de las necesidades que a lo largo de los últimos años han ido surgiendo.

Una de las cuestiones prácticas que sorpresivamente resuelve el Proyecto de Ley es la de la procedencia o no de incluir en las tasaciones de costas el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a los honorarios de abogado y a los derechos de procurador, cuestión que, como es sabido, viene siendo controvertida desde hace mucho tiempo.

**La Dirección General de Tributos (DGT) vino a declarar mediante su resolución 100/2005, de 9 de marzo –cambiando el criterio que sostenía hasta entonces– que “las cantidades que en concepto de costas judiciales se tasen en favor de una de las partes en un proceso judicial tienen para dicha parte el carácter de indemnización, y no constituyen por tanto la contraprestación de operación alguna gravada por dicho impuesto realizada por la parte que las satisface en favor de la parte que las percibe, no debiendo ni pudiendo por ello repercutir esta última a aquella cantidad alguna en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido con ocasión del cobro de tales cantidades”.**

Dicha resolución de la DGT sirvió de base para fundamentar muchísimas impugnaciones de costas formuladas al objeto de que se excluyera de la tasación, por indebida, la partida del IVA que se había incluido en las minutas de abogado y procurador presentadas con las correspondientes solicitudes de tasación. Y es que, en función de la cuantía en disputa, la exclusión del IVA podía suponer una reducción nada desdeñable de la cantidad que el condenado en costas debía pagar.

La jurisprudencia surgida a raíz de dichas impugnaciones de costas dio lugar a dos tesis claramente enfrentadas dentro del propio Tribunal Supremo. Por un lado, la de la Sala Primera -de lo Civil- que, con base en el criterio de restitución *in integrum*, sostiene que la parte condenada en costas debe reintegrar el IVA soportado por la parte vencedora, toda vez que este es un gasto en el que la parte vencedora ha tenido que incurrir con motivo del procedimiento. Por otro lado, la tesis de la Sala Tercera -de lo Contencioso-Administrativo-, según la cual la partida del IVA debe ser excluida de la tasación de costas porque la procedencia de repercutir o no dicho impuesto es una cuestión tributaria ajena a la tasación, la cual se ha de limitar únicamente a fijar los honorarios del letrado y los derechos y suplididos del procurador. El Proyecto de Ley modifica el apartado 2 del artículo 243 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y viene a zanjar la discusión, incluyendo un último pá-

Cuando la parte acreedora de las costas sea un empresario con derecho a deducir habrá un enriquecimiento injusto

La inclusión de la partida será justa en aquellos casos en que realmente el impuesto constituya un gasto para la vencedora

rrafo que reza así: “en las tasaciones de costas, los honorarios de abogado y derechos de procurador incluirán el Impuesto sobre el Valor Añadido que no se computará a los efectos del apartado 3 del artículo 394”.

Es decir, el Proyecto de Ley incorpora una previsión normativa específica conforme a la cual –ya no hay duda– se ha de incluir el acalorado impuesto en las tasaciones de costas.

¿Qué implicación práctica tiene esto? La inclusión de la partida del IVA será justa sólo en aquellos casos en que el IVA realmente constituya un gasto –un daño efectivo– para la parte vencedora. Así, cuando la parte acreedora de las costas sea un empresario o profesional con derecho a deducirse este impuesto, se estará produciendo un enriquecimiento injusto en la medida en que aquel podrá desgravarse el importe correspondiente al IVA soportado con motivo del proceso judicial. Y lo mismo sucederá en aquellos casos en que los servicios prestados por los profesionales que hayan intervenido en el proceso no hayan generado el devengo del impuesto –por ejemplo, cuando la defensa técnica de la parte acreedora de las costas haya corrido a cargo de un letrado interno de la empresa, contratado en régimen laboral de dependencia–.

Eso sí, aclara dicha previsión, el Impuesto sobre el Valor Añadido no se computará a los efectos del artículo 394.3 LEC que, recordemos, establece que cuando se impusieren las costas al litigante vencido, “este sólo estará obligado a pagar, de la parte que corresponda a los abogados y demás profesionales que no estén sujetos a tarifa o arancel, una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los litigantes que hubieren obtenido tal pronunciamiento; (...)”. Esto es, el Impuesto sobre el Valor Añadido no computará a efectos de determinar la cantidad máxima que en concepto de costas habrá de pagar el litigante vencido.

En definitiva, el Proyecto de Ley pone fin –al menos en la teoría– a la controversia relativa a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en las tasaciones de costas, aun cuando dicha solución pueda ser injusta en algunos casos. Habrá que esperar, no obstante, a ver si la Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que finalmente salga adelante, mantiene dicha previsión normativa y cierra –al menos de momento– el debate sobre el tema o, por el contrario, opta por suprimirla y deja sin zanjar la cuestión.



ISTOCK

**El Impuesto sobre el Valor Añadido no computará a efectos de determinar la cantidad máxima que en concepto de costas habrá de pagar el litigante vencido. En definitiva, el Proyecto de Ley pone fin –al menos en la teoría– a la controversia relativa a la inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido en las tasaciones de costas, aun cuando dicha solución pueda ser injusta en algunos casos. Habrá que esperar, no obstante, a ver si la Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el caso de que finalmente salga adelante, mantiene dicha previsión normativa y cierra –al menos de momento– el debate sobre el tema o, por el contrario, opta por suprimirla y deja sin zanjar la cuestión.**